

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas,
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de más personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para la total renovación decenal del Censo electoral de España efectuada por el artículo 10 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Direccion General del Instituto Geográfico y Estadístico comenzó el 1.º de Septiembre del año último á realizar las necesarias operaciones y llenar los trámites precisos á su formacion dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 23 de Julio del mismo año, en el cual se señala la fecha de 31 de Mayo próximo pasado para la terminacion de la impresion de las listas definitivas. Por causas diversas originadas algunas de ellas en las circunstancias excepcionales por que el país atraviesa como consecuencia de la guerra europea, no todas las Diputaciones Provinciales han podido dejar cumplido tal deber en la cita-

da fecha, no obstante las reiteradas excitaciones que al efecto dirigió á sus Presidentes esta Junta Central, y á su instancia el Ministerio del digno cargo de V. E. Pero siendo de esperar que quedará cumplido en plazo breve, merced al esfuerzo y buena voluntad de todos, considera la Junta de mi presidencia llegado el momento de que á su propuesta fije el Gobierno de S. M., como lo ha hecho en otras ocasiones, las fechas y plazos en que deben realizarse las operaciones complementarias á la formacion del Censo á que se refieren los artículos 22 y 33 á 36 de la ley Electoral, á fin de que el mismo entre en vigor y sea de perfecta aplicacion desde 1.º de Septiembre del corriente año. Por estas razones, la Junta Central ha acordado en su sesion de hoy significar á V. E. la conveniencia de que por medio de una Real orden de caracter general, publicada en la Gaceta de Madrid, se señale el día 20 del presente mes para que todas las Juntas municipales de aquellas provincias en que esté hecha la impresion y publicacion de las listas definitivas de electores designen de manera inequívoca el local de cada Colegio, ateniéndose para ello á lo preceptuado en el artículo 22 de la ley Electoral, y teniendo además presente lo mismo dichas Juntas que las provinciales y los Gobernadores civiles y Ayuntamientos lo dispuesto en las Reales órdenes de ese Ministerio fecha 20 y 21 de Enero de 1909 y en las Circulares de la Junta Central de 11 de Diciembre de 1908 y 26 de Enero y 1.º y 3 de Febrero de 1909 y acuerdo de la misma Junta de 12 de Febrero y 12

de Marzo de ese mismo año y 10 de Abril de 1911. El mismo día 20 del actual las Juntas municipales formarán las listas de los tres grupos de electores á que hace referencia el artículo 33 de la Ley, y las expondrán al público el 25, permaneciendo expuestas hasta el 10 de Agosto próximo, remitiendo las reclamaciones que en tiempo oportuno se formularan contra ellas, el día 15 á las Juntas provinciales, que antes del 25 dictarán fallo inapelable, el cual comunicarán inmediatamente á las respectivas Juntas municipales y á los interesados, teniendo en cuenta para el cumplimiento de todos estos trámites y deberes no sólo los preceptos de los artículos 33, 34 y 35 de la ley Electoral, sino también lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, en las circulares de la Junta Central de 30 de Diciembre de 1908 y 3 de Febrero de 1909, y en los acuerdos por ella adoptados en 28 de Noviembre y 11 y 30 de Diciembre de 1908 y 8 de Enero, 1.º de Febrero, 2 y 12 de Marzo, 14 de Abril y 5 de Noviembre de 1909. En armonía con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley y en las Reales órdenes circulares y acuerdos de la Junta Central antes citados, las municipales harán el día 29 de Agosto las designaciones de Presidentes de Mesa y sus suplentes para el bienio siguiente, por el procedimiento que el citado artículo establece. Respecto á aquellas provincias en las cuales aún no estén impresas y publicadas las nuevas listas definitivas de electores, las operaciones establecidas anteriormente principiarán á realizarse y

los plazos á contarse al quinto día de hecha la publicacion.

»De Real orden lo digo á V. I. para el más exacto cumplimiento de cuanto manifiesta la Junta Central del Censo, interesando su reconocido celo para que servicio de tantísima importancia se lleve á cabo con toda exactitud y esmero. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1918.—G. Prieto.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que de la propia Real orden digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se interesa. Madrid 10 de Julio de 1918.—El Subsecretario, J. Rosado.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 13 de Julio de 1918.)

NUM. 1.203.

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

El Excelentísimo Sr. Comisario general de Abastecimientos por telégrafo me dice lo que sigue:

«A numerosas peticiones formuladas sobre demanda importacion parafina y otros artículos, no se acompañan justificantes que determina Circular publicada Gaceta 11 Junio último; sirvase hacer público para conocimiento comerciantes é industriales interesados, y comunicarlo Cámaras respectivas que dentro plazo ocho días á contar mañana 11 deberán

aportarse tales justificantes, pues transcurrido plazo esta Comisaría no apoyará ni tramitará referidas instancias, conducta que seguirá en lo sucesivo para las que se reciban sin mencionados comprobantes».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 13 de Julio de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.183.

Corcos

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta en arrendamiento de los pastos de los prados de esta villa y de los tomados á foro radicantes en este término, la cual había sido señalada para el día 28 del actual, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad bajo mi presidencia ó persona que me sustituya, á las once horas de la mañana del día 29 del próximo venidero Julio, sirviendo de tipo el de doce mil ochocientas pesetas.

Se advierte que el número de hectáreas de dichos prados es el de cincuenta y dos, los que tienen aguas abundantes para ser regados, siendo el número de años por que se arrienda el de cinco.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corcos 30 Junio 1918.—El Alcalde, Emilio Salas.

Núm. 1.184.

Moral de la Reina.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas, pagadas por trimestres vencidos del Presupuesto municipal y demás emolumentos legales.

Los aspirantes á dicho cargo, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría municipal dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, acompañando los documentos que enumera el artículo 4.º del Reglamento pro-

visional de Secretarios de Ayuntamiento fecha 24 de Agosto de 1916, debidamente reintegrados, pues pasado dicho término, no se admitirán las que se presenten.

Moral de la Reina á 10 de Julio de 1918.—El Alcalde, Crescencio Brezmes.

Núm. 1.182.

Mota del Marqués.

Por la presente se convoca á los señores Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial para que concurren á la Sala Consistorial de esta villa el día veinte del actual y hora de las once de su mañana, con el fin de proceder al examen, discusión y aprobación en su caso, de las cuentas de ingresos y gastos de este partido judicial correspondientes al año de 1917.

Mota del Marqués á 10 de Julio de 1918.—El Alcalde, Afrodisio Fernandez.—El Secretario, Eusebio Alonso.

Núm. 1.193.

Valdestillas.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1917 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdestillas 13 de Julio de 1918.—El Alcalde, Martín Roman.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.191.

Arranz García, Agueda, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles), pa-

ra ser oída en causa por corrupción de menores, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 40/1918.

Valladolid 12 de Julio de 1918.—El Secretario.

NUM. 1.190.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente edicto se instruye á Casimiro López Casas, vecino que fué de esta localidad, y cuyo actual paradero se desconoce, de los derechos que como padre del finado Salustiano Lopez de Pedro, el cual falleció en Villanueva el nueve del actual á consecuencia de axfisia por sumersión, le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pues así lo tengo acordado en sumario que para el esclarecimiento de dicho hecho me hallo instruyendo.

Dado en Valladolid á trece de Julio de mil novecientos diez y ocho.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Pedro del Río.

NUM. 1.165.

Ruiz Castro, José, de treinta y siete años, hijo de Leoncio y Petra, natural de Oporto, vecino de Valladolid, barbero, procesado por el delito de hurto de una cartera, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ampliar su indagatoria, apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

León á cinco de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez de instrucción, Manuel Gomez.—El Secretario, Luis F. Rey.

Juzgados municipales.

Núm. 1.202.

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Secundino Padilla Quirce, de esta vecindad, de quinientas pesetas y las costas que le adeuda D. Victoriano Martín, cu-

yo segundo apellido y domicilio se ignora, en virtud del juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra el mismo, se sacan á pública subasta los siguientes bienes que se encuentran depositados en el convento de Santa Clara de esta Ciudad:

29 gallinas y gallos.—Cuatro mesas de pino, de comedor.—22 sillas de diferentes clases, usadas.—Dos calderos.—Unas cuantas cazuelas de barro y porcelana en un cubeto.—Tres paraguas y un baston, aquellos de tela ordinaria.—Una repisa.—Un hornillo de gas.—Un lavabo.—Un peinador.—Dos perchas.—Dos somniers.—Un sommier-cama.—Un lavabo sin palangana.—Un perchero de luna.—Un tablero y un palanganero.—Una maleta abierta con ropa de caballero interior.—Pie y cabeza de una cama de madera sin largueros.—Una máquina de coser con funda, sistema Iglesias, y un reloj de bolsillo.—Un jarron.—Un cubo.—Una palangana.—Un macetero.—Seis escupideras de madera y un tablero de cocina.—Dos mesillas de noche, de piedra de mármol.—Un sofá tapizado.—Un jergon de muelle.—Dos butacas tapizadas yute y una mesa de noche.—Los pies de un centro.—Un cuadro pintado al óleo.—Un espejo marco negro pequeño.—Un cuadro.—Dos mesillas de noche.—Una percha de hierro.—Una banqueta y una cesta de paja.—Un pajero.—Una manta, un tapabocas y un cabezal.—Una pelliza y dos mandiles de regar.—Una mesa de noche vieja.—Una cubeta.—Tres braseros.—Un pupitre.—Una arca del pienso.

Cuyos bienes han sido valorados pericialmente en la cantidad de seiscientas pesetas. El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio Municipal el día veintitres del corriente mes y hora de las doce, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de todos los bienes, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación para tener derecho á ser licitador.

Valladolid trece de Julio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, Fernando Gago.—El Secretario, E. Mario Aparicio.